

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 166-2023-ALC-MDSA **000112**

San Antonio, 26 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:

VISTO:

El Informe N°063-2023-MDSA/GPP de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 500-2023-MDSA/GM de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, el Memorando N° 064-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°501-2023-MDSA/GM de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía económica Administrativa y Política en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, concordado con el Art.194 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 respecto al Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en su artículo 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, señala en el numeral 46.1 que "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y
2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 50. "Incorporación de mayores ingresos 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad ..."

Que, el Acuerdo de Concejo N.º 150-2022/MDSA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio Fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de San Antonio,



ascendente a la suma de S/ 27,570,539.00 (Veintisiete Millones Quinientos Sesenta Mil Quinientos treinta y nueve con 00/100 soles); la cual fue promulgado por Resolución de Alcaldía N.º 237-2022/MDSA-A;

000111

Que, en la Directiva 0023-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral N.º 0023-2022-EF/50.01, con sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, se establece:



- En el numeral, 21.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, según corresponda".



- Asimismo, en el numeral, 21.2. "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas.

a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.



b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos".

Que, en el numeral 21.3 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal".



Que, en el Artículo 28, "Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, 28.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:



c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N.º 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo



legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación".

000110

Que, la incorporación de mayores ingresos públicos se sujeta a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.1.1. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el punto 3.2 del presente documento se menciona el inciso 50.1 referido a:

1.1.1.1. En el 50.2 "Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70".

1.1.1.2. Inciso 50.3, "La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2".

Que, Mediante Decreto Supremo N° 006-2023-EF, de fecha 26 de enero, "Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", en el Artículo 1 Objeto y Alcance, indica lo siguiente: "El Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."; la cual establece en su artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3.- Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:



(...)

g) La incorporación de mayores ingresos públicos por los gobiernos locales provenientes de la mayor percepción de recursos por el **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**.

De la revisión y análisis al flujo de los ingresos percibidos sobre la base del comportamiento mensual y anualizado de los fondos municipales efectivos de ejercicios anteriores y según su tipo de específica de ingreso por asignación MEF e intereses financieros de los recursos provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF – DGTP) a través de la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – rubro 07 FONCOMUN y rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES, se establece una mayor percepción de recursos por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), IMPUESTO PREDIAL, FRACCIONAMIENTO E INTERESES FINANCIEROS durante el año fiscal 2023, conforme se sustenta en el siguiente detalle:

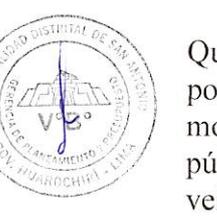
Rubro / Especifica de Ingreso	PIM	Ejecución Percibido	Saldo Superávit
FONDO DE COMPENSACION			
07 MUNICIPAL	1,907,492	2,035,132	127,640
1.4.1.4.5.1 FONCOMUN	1,887,172	2,013,312	126,140
1.5.1.1.1.1 INTERESES FINANCIEROS	20,320	21,820	1,500
T O T A L	1.907,492	2,035,132	127,640

Rubro / Especifica de Ingreso	PIM	Ejecución Percibido	Saldo Superávit
08 IMPUESTOS MUNICIPALES	6,190,635	7,461,545	1,270,910
1.1.2 1.1 1 PREDIAL	5,960,638	6,770,256	809,618
1.1.5 2.1 1			258,430
FRANCCIONAMIENTO	251,738	6,692	
1.1.5 3.2 1 INTERESES POR SANCIONES	481,735	662,045	180,310
1.5. 1 1.1 1 INTERESES POR PRIVATIZACION	0	22,552	22,552
T O T A L	6,190,635	7,461,545	1,270,910

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, y a fin de seguir atendiendo los distintos servicios públicos en beneficio de los ciudadanos de nuestro distrito; esta Subgerencia solicita la incorporación de Mayores Ingresos Públicos en el Presupuesto Institucional de la entidad a través de una Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la normatividad vigente, según el siguiente detalle:



Rubro	Montos
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	127,640
2.3 BIENES Y SERVICIOS	127,640
08 IMPUESTOS MUNICIPAL	1,270,910
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,270,910
TOTAL	1,398,550



Para la instrumentación cuantitativa de los recursos monetarios, la Directiva N° 0005-2022- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su artículo 35° literal 34.1 establece que: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Publico, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros".

Que con Informe N° 063-2023-MDSA-GPP de fecha 26 de mayo del 2023 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone que a través de Resolución de Alcaldía se apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional para la incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Flujo de Ingresos Percibidos del Pliego: 150716 Municipalidad Distrital de San Antonio por FONCOMUN de S/ 127,640 (Ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles) e IMPUESTOS MUNICIPALES 1,270,910 (Un millón, doscientos setenta mil novecientos diez con 00/100 soles) según se detalla en anexos adjuntos;

Que, con Memorándum N° 500-2023-MDSA/GM de fecha 26 de mayo del 2023 la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional, por un monto de S/. 127,640.00 (ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) en el rubro: 07 y S/1,270,910.00 (un millón, doscientos setenta mil novecientos diez con 00/100 soles) en el rubro: 08;

Que, con Memorando N° 064-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la gerencia de asesoría jurídica opina que es procedente la aprobación de la modificación presupuestal institucional 2023 para la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional, por un monto de S/. 127,640.00 (ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) en el rubro: 07 y S/1,270,910.00 (un millón, doscientos setenta mil novecientos diez con 00/100 soles) en el rubro: 08;

Que, con Memorándum N° 501-2023-MDSA/GM de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General para que proyecte la resolución de incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional, por un monto de S/. 127,640.00 (ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) en el rubro: 07 y S/1,270,910.00 (un millón, doscientos setenta mil novecientos diez con 00/100 soles) en el rubro: 08;



Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a la Leyes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972;

000107

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –Objeto

Autorízase la incorporación la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional, por un monto de S/. 127,640.00 (ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) en el rubro: 07 y S/1,270,910.00 (un millón, doscientos setenta mil novecientos diez con 00/100 soles) en el rubro: 08

ARTICULO SEGUNDO. – Codificación

La oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego solicitara a la dirección general de presupuesto público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

ARTÍCULO TERCERO. – Notas para Modificación Presupuestaria

La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego elabora las correspondientes "notas para modificación ion presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - Presentación de la Resolución

Copia del presente dispositivo se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

